

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO GR No. 11001310302720200034900

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, a fin de dotar de identidad al demandante remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de éste.

2.Aclare en el memorial poder los títulos base de la ejecución, téngase en cuenta que la E.P. 853 de 2/8/19 garantiza obligaciones dinerarias y que el valor de 50 millones señalados en las cláusulas 7 y 8 del instrumento público se refiere para los gastos notariales indicándose expresamente la letra No.1 por el valor de 50 millones.

3.Conforme a lo anterior aclárense las pretensiones de la demanda, por cuanto se observa que las obligaciones dinerarias se encuentran representadas en las letras No.01 y 02 por valores de 50 y 150 millones respectivamente, que no en la E.P. No.853 de 2019, con la cual se constituye el gravamen hipotecario.

4.Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual se enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS